

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 24 de Abril.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 7.ª y 9.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, del material necesario para la instalación de la red telefónica militar en la plaza de Palma de Mallorca.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman á las filas para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, 30.000 hombres de los 46.940 reclutas exce-

dentos de cupo del reemplazo de 1897, pertenecientes á las zonas de la Península é islas Baleares, correspondiendo á cada zona el número de individuos que se señala en el estado inserto á continuación.

Art. 2.º Para la concentración se llamarán los individuos que tengan los números más bajos en los sorteos de los respectivos pueblos; en la inteligencia de que no se cubrirán las bajas que por cualquier motivo ocurran en el número señalado á cada zona en el citado estado.

Art. 3.º La concentración de los referidos reclutas en las capitalidades de las zonas respectivas, se verificará el día 5 de Mayo próximo, debiendo hallarse en ellas las partidas receptoras, Oficiales ó clases encargados de la saca, con la necesaria anticipación, distribuyéndose entre las armas citadas en la forma que á continuación se expresa, siendo destinados por sus respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de guarnición en su región ó distrito, más próximos á los puntos de concentración.

CABALLERÍA.

Cada regimiento, 70 hombres.
Escuadrón Regional de Mallorca, 20.

ARTILLERÍA.

Cada regimiento de Artillería montado, 70 hombres.
Cada id. id. de Montaña, 100 id.
Cada batallón de Plaza de cuatro compañías, 120 id.
Cada id. de id. de más de cuatro compañías, 200 id.

INGENIEROS.

Cada regimiento de Zapadores Minadores, 150 hombres.

El regimiento de Pontoneros, 40 id.

El batallón de Telégrafos, 40 id.

El ídem de Ferrocarriles, 40 id.

Compañía regional de Baleares, 20 idem.

Idem de aerostación, 10 id.

INFANTERÍA.

El resto del contingente.

Art. 4.º Los Capitanes generales nombrarán para cada zona de su región una sola partida para los Cuerpos de una misma guarnición, compuesta en la forma que previene el cap. 13 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento. Esta fuerza, si no llevara Oficial, llegada al punto de su destino quedará á las órdenes del Oficial de la zona ó regimiento de reserva de Infantería ó de Caballería que hubiese dispuesto el Capitán general, y estos Oficiales representarán á los Cuerpos para la elección y saca de reclutas, haciéndose cargo de ellos y conduciéndolos con las partidas receptoras á la guarnición á que fueran destinados.

Art. 5.º La elección de reclutas y su destino y entrega á los Cuerpos, se harán con las formalidades que establece el mencionado reglamento.

Art. 6.º Los referidos reclutas disfrutarán el socorro de 50 céntimos de peseta diarios desde que salgan de sus hogares hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos hasta la llegada á sus casas.

Art. 7.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminarse la instrucción en los expresados reclutas.

Art. 8.º A los que falten á la concentración se les aplicará las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1898. (*D. O.*, 83.)

Art. 9.º Los excedentes de cupo que residan en distintas regiones que las de las zonas á que pertenecen serán destinados á Arma y Cuerpo de guarnición en aquellas, dando los Comandantes en Jefe noticia á los de las regiones á que corresponden las respectivas zonas, para que éstos tengan conocimiento del Cuerpo en que hayan ingresado.

Art. 10. Las partidas receptoras verificarán los viajes de ida y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 11. Los Jefes de las zonas darán cuenta diariamente á este Ministerio por telégrafo, sin perjuicio de hacerlo á los Capitanes generales de sus distritos de los individuos que se concentren en las suyas respectivas, y tan pronto termine la distribución de los reclutas, remitirán también á este Ministerio el estado á que se refiere el art. 175 del reglamento antes citado.

Art. 12. Los Capitanes generales darán las órdenes convenientes para que este llamamiento tenga la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, á menos que por su importancia deban ser sometidas á la resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1898.—Correa.—Señor.....

ESTADO QUE SE CITA.

Número de orden de las zonas.	ZONAS.	Número de mozos ingresados en Caja en 1.º de Agosto de 1897.	Cupo para la Península y Ultramar asignado por Real orden de 1.º de Septiembre de 1897.	Número de excedentes de cupo en cada zona.	Número de excedentes de cupo que se llama á instrucción por Real orden de esta fecha.
1	Logroño	1.140	714	426	272
2	Jaen.....	2.716	1.702	1.014	648
3	Orense.....	1.727	1.082	645	412
4	Mataró.....	2.145	1.344	801	512
5	Pamplona.....	2.350	1.472	878	561
6	Badajoz.....	3.256	2.040	1.216	778
7	Oviedo.....	2.964	1.856	1.108	708
8	Lugo.....	1.798	1.126	672	429
9	Almería.....	1.756	1.100	656	419
10	Osuna.....	2.553	1.600	953	609
11	Burgos.....	2.279	1.428	851	544
12	Toledo.....	2.185	1.368	817	522
13	Málaga.....	2.552	1.598	954	610
14	Soria.....	1.415	886	529	338
15	Zafra.....	2.309	1.446	863	552
16	Getafe.....	1.596	1.000	596	381
17	Córdoba.....	2.396	1.500	896	573
18	Castellón.....	2.357	1.476	881	563
19	San Sebastián.....	1.388	870	518	331
20	Murcia.....	1.974	1.236	738	472
21	Teruel.....	1.686	1.056	630	403
22	Bilbao.....	1.675	1.048	627	401
23	Zamora.....	3.198	2.004	1.194	763
24	Gerona.....	2.089	1.368	721	461
25	Játiva.....	2.470	1.548	922	589
26	Cuenca.....	2.281	1.428	853	545
27	Ciudad Real.....	1.950	1.222	728	465
28	Valencia.....	2.329	1.458	871	557
29	Santander.....	1.692	1.060	632	404
30	León.....	2.959	1.854	1.105	707
31	Segovia.....	1.041	652	389	248
32	Coruña.....	1.469	920	549	351
33	Tarragona.....	1.861	1.166	695	444
34	Granada.....	2.291	1.434	857	548
35	Santiago.....	1.174	736	438	280
36	Valladolid.....	1.725	1.080	645	412
37	Pontevedra.....	1.606	1.006	600	383
38	Huelva.....	1.959	1.226	733	468
39	Manresa.....	2.173	1.360	813	520
40	Cáceres.....	1.828	1.144	684	437
41	Ávila.....	1.546	968	578	369
42	Cádiz.....	2.595	1.626	969	619
43	Gijón.....	2.642	1.654	988	632
44	Palencia.....	1.346	842	504	322
45	Alicante.....	2.665	1.670	995	636
46	Villafranca.....	1.763	1.104	659	421
47	Huesca.....	2.079	1.302	777	497
48	Lorca.....	1.717	1.076	641	410
49	Albacete.....	1.615	1.010	605	387
50	Talavera.....	2.067	1.296	771	493
51	Lérida.....	2.687	1.684	1.003	641
52	Salamanca.....	2.426	1.520	906	579
53	Guadalajara.....	1.311	820	491	314
54	Monforte.....	1.687	1.056	631	403
55	Zaragoza.....	1.904	1.192	712	455
56	Ronda.....	3.371	2.112	1.259	805
57	Madrid (complementaria).....	1.087	680	407	260
58	Madrid (complementaria).....	1.061	664	397	253
59	Barcelona (complementaria).....	1.223	766	457	292
60	Barcelona (complementaria).....	1.842	1.154	688	440
61	Sevilla (complementaria).....	1.973	1.236	737	471
62	Vitoria.....	624	390	234	149
*	Baleares.....	2.229	1.396	833	532
	TOTAL.....	125.772	78.832	46.940	30.000

Madrid 21 de Abril de 1898.—Correa.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Nombramiento hecho por el Excelentísimo Sr. Rector de este distrito Universitario para la Escuela vacante en esta provincia, como resultas del concurso del mes de Marzo de 1897, expedido á favor de D.ª Demetria Alba Quevedo, como Maestra en propiedad de la Escuela pública incompleta de niñas de Hornillos de Cerrato. La interesada se presentará á recoger de la Secretaría de esta Junta

el correspondiente título administrativo con objeto de tomar posesión del nuevo destino antes de que finalice el plazo de treinta días que para ello le concede el art. 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, cuyo plazo empezará á contarse al día siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 23 de Abril de 1898.—El Gobernador Presidente, *Agustín Bullón de la Torre*.—El Secretario, *Gabriel Pancorbo Cascales*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduría.—Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL de 13 del actual, número 225, y de conformidad con lo acordado por la Comisión Provincial, conminaba á los Alcaldes que en el mismo se expresaban con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, si en el improrrogable plazo de cuatro días no remitían á la Contaduría de fondos provinciales

el balance de las operaciones realizadas hasta el día 31 de Marzo último, así como el extracto de la cuenta trimestral de Enero, Febrero y Marzo ó sea la correspondiente al tercer trimestre, y apareciendo en descubierta de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, he resuelto imponerles la expresada multa, que harán efectiva en el papel correspondiente, y sin nuevo aviso, si en el plazo de quinto día no han cumplido este servicio, saldrán Agentes á recoger los documentos que se mencionan, con 7 pesetas 50 céntimos diarias, todo sin perjuicio de imponerles además las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad.

Palencia 23 de Abril de 1898.—El Gobernador, *Agustín Bullón de la Torre*.

Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance del mes de Marzo y extracto de la cuenta trimestral del tercer trimestre.

- Añoza.
- Ayuela.
- Baños de Cerrato.
- Boada de Campos.
- Calzadilla de la Cueva.
- Castrejón.
- Collazos de Boedo.
- Cordovilla la Real.
- Frechilla.
- Fresno del Río.
- Frómista.
- Fuentes de Nava.
- Fuentes de Valdepero.
- Mantinos.
- Matamorisca (hoy Cenera).
- Mazariegos.
- Melgar de Yuso.
- Membrillar.
- Nestar.
- Pedraza de Campos.
- Pedrosa de la Vega.
- Población de Arroyo.
- Pomar.
- Prádanos de Ojeda.
- Quintanilla de Onsoña.
- Redondo.
- Requena de Campos.
- Santa Cecilia del Alcor.
- Santervás de la Vega.
- Santillana de Campos.
- Santibáñez de Ecla.
- Sotobañado.
- San Llorente de la Vega.
- Torre de los Molinos.
- Valderrábano.
- Vertabillo.
- Verzosilla.
- Villada.
- Villahán de Palenzuela.
- Villalcón.
- Villalcázar de Sirga.
- Villamediana.
- Villamoronta.
- Villamuera de la Cueva.
- Villaprovedo.
- Villota del Duque.